



## Cartilla Informativa Número 4: DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD



DEPARTAMENTO JURÍDICO – FONDO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

### **¿Qué Derechos reconoce a los Niños y Niñas con Discapacidad la Convención Internacional sobre los Derechos del Niños?**

A que el Estado de Chile respete los derechos consagrados en dicha Convención y asegure su aplicación a cada niño o niña, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o niña, de sus padres o de sus representantes legales.

A que se tomen las medidas apropiadas para garantizar que el niño o niña se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

A que los niños y niñas con discapacidad puedan disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismos y faciliten su participación activa en la comunidad.

A que los niños y niñas con discapacidad a recibir cuidados especiales.

A que el niño o niña con discapacidad tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo, las oportunidades de esparcimiento y a que reciba tales servicios con el objeto de lograr la integración social y el desarrollo individual, cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

### **¿Qué Derechos reconoce a los Niños y Niñas con Discapacidad la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad?**

A gozar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

A que se considere en forma primordial la protección del interés superior del niño, en todas las actividades relacionadas con los niños y niñas con discapacidad.

A expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

A recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer sus derecho. A no ser separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria por el interés superior del niño.

No se deberá separar a un menor de sus padres en razón de una discapacidad, sea del niño o niña, de ambos padres o de uno de ellos.

En caso que, la familia directa (padres, abuelos, hermanos) no pueda cuidar de un niño o niña con discapacidad, este tiene derecho a que se le proporcione atención alternativa dentro de la familia extensa (aquella integrada por miembros sean o no parientes) y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.

A la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida.

Al hacer efectivo este derecho, los Estados asegurarán, entre otras medidas, que:

1. Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad.
2. Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan.
3. Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales.
4. Se preste apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva.
5. Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

### **¿Cómo se hace efectivo en Chile el Derecho a la Educación de los Niños y Niñas con Discapacidad?**

En nuestro país, el sistema escolar, en su conjunto, debe proveer de las adecuaciones que requieran los educandos con necesidades educativas especiales, a través de:

1. Los establecimientos comunes de enseñanza,
2. Los establecimientos comunes de enseñanza con proyectos de integración y/o,
3. Las escuelas especiales.

#### **1. Establecimientos comunes de enseñanza.**

Deben incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares necesarias para permitir y facilitar a las personas que tengan necesidades educativas especiales, el acceso a los cursos o niveles, brindándoles la enseñanza complementaria que requieran para asegurar su permanencia y progreso en dicho sistema.

## **2. Establecimientos comunes de enseñanza con proyecto de integración.**

Los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de una discapacidad podrán ser parte de un proyecto de integración escolar, entre otras, a través de las siguientes opciones:

- a) Alumno asiste a todas las actividades del curso común y recibe atención de profesionales especialistas, docentes o no, en el Aula de Recursos, en forma complementaria.
- b) Alumno asiste a todas las actividades del curso común, excepto a aquellas áreas o subsectores en que requiera de mayor apoyo, las que deberán ser realizadas en el Aula de Recursos.
- c) Alumno asiste en la misma proporción de tiempo a Aula de Recursos y al aula común. Pueden existir objetivos educacionales comunes para alumnos con o sin discapacidad.
- d) Alumno asiste a todas las actividades en el Aula de Recursos y comparte con los alumnos del establecimiento común, en recreos, actos o ceremonias oficiales del establecimiento o de la localidad, y actividades extraescolares en general.

## **3. Establecimientos de educación especial.**

Los alumnos con discapacidad deberán concurrir a este tipo de establecimientos cuando la naturaleza y/o grado de la discapacidad no posibilite la integración en establecimientos comunes.

Lo anterior, será determinado previa evaluación realizada por los equipos multiprofesionales del Ministerio de Educación o por profesionales competentes inscritos en la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

### **¿Qué beneficios contempla el Sistema de Protección Social Chile Crece Contigo a favor de los Niños y Niñas con Discapacidad?**

Este sistema de protección social, además de una serie de prestaciones garantizadas para los niños y niñas en general, desde la etapa de gestación y hasta los 4 años de edad, contempla derechos garantizados en particular para los niños y niñas con discapacidad. Entre ellos, cabe señalar los siguientes:

- Derecho de acceso automático al Subsidio Familiar a todos los niños y niñas, desde su gestación y hasta los 18 años de edad, a partir de la aplicación de la Ficha de Protección Social.
- Derecho a acceder a las ayudas técnicas otorgadas por FONADIS.

Se puede acceder a los beneficios del Sistema Chile Crece Contigo desde que las mujeres asisten a su primer control de embarazo, a partir de ese momento comienza el seguimiento y apoyo al desarrollo del niño y niña que está en gestación.

### **¿En caso de violencia intrafamiliar existe alguna medida de Protección Especial a favor de los Niños y Niñas con Discapacidad?**

En caso de que la víctima sea una persona con discapacidad basta que se encuentre en riesgo inminente de violencia para que con la sola denuncia el tribunal adopte especialmente, las medidas de protección o cautelares que corresponda.